**COOPERATIVA DE CRÉDITO DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**COUNIVERSITARIOS**

**RESOLUCIÓN No. 002 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**en uso de sus funciones estatutarias especialmente las previstas en el Artículo 60-10 de los Estatutos y considerando que:**

1. El crédito es el principal servicio que, en cumplimiento del objeto social, la Cooperativa presta a sus asociados, y que de conformidad con el Artículo 7 de los Estatutos se determina que la sección de crédito de COUNIVERSITARIOS, se regirá por un Reglamento expedido por el Consejo de Administración.

2. El Numeral 10 del Artículo 60 de los Estatutos fija como funciones del Consejo de Administración expedir el Reglamento de Crédito, el que servirá de marco general para cumplir con los fines y objetivos de la Cooperativa contemplados en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los mismos Estatutos.

3. La expedición de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, obliga a las entidades pagadoras a autorizar los pagos por libranza hasta por el cincuenta por ciento (50%) del neto del salario, después de los descuentos de ley.

4. El Artículo 43 de los Estatutos garantiza, en caso de la existencia de conflictos económicos entre la Cooperativa y sus asociados, la aplicación del principio de la amigable composición como condición previa a cualquier reclamación judicial.

5. En sesión del 7 de julio de 2023, Acta No. 011, el Consejo de Administración fue informado de la comunicación recibida por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, a través de la cual se señala la necesidad de dar cumplimiento a la norma vigente, en lo relacionado con que no es posible asignar un porcentaje de cada crédito girado con destino al Fondo de Solidaridad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar como Reglamento de Crédito para la Cooperativa, el contenido de los Capítulos y Artículos siguientes:

**CAPÍTULO I**

**FINALIDADES Y FUENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 1.-** La finalidad de este Reglamento es establecer normas para las operaciones y trámites del servicio de crédito en sus diferentes modalidades y garantizar su pleno y oportuno conocimiento a todos los asociados, de manera que se facilite el acceso a ellos.

**ARTÍCULO 2.-** La Cooperativa tendrá como fuentes de recursos económicos para atender sus operaciones de crédito, las siguientes:

1. Los aportes sociales de los asociados.

2. Los recursos de crédito que reciba la Cooperativa de entidades nacionales o extranjeras.

3. Los excedentes capitalizados, en la forma que apruebe la Asamblea General.

4. Los demás recursos que reciba la Cooperativa a manera de donación.

**CAPÍTULO II**

**REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO AL CRÉDITO**

**ARTÍCULO 3.-** Para tener derecho a los servicios de crédito que ofrece la Cooperativa se requiere, de manera general:

1. Ser asociado activo de la Cooperativa.

2. Estar a paz y salvo, como deudor principal, en la línea de crédito en la cual solicita el servicio.

3. Diligenciar correctamente la solicitud de crédito y los demás documentos que se establezcan en este Reglamento.

4. Cumplir con los requisitos exigidos para cada línea de crédito.

5. Demostrar capacidad de pago comprobable, según sea el caso:

a. En los créditos por libranza, mediante el desprendible de salario que expide la Oficina de Pagaduría de la UPTC o el desprendible de pago de pensión emitido por el respectivo Fondo, adjuntando los anexos aclaratorios que se consideren necesarios.

b. En los créditos con otra clase de garantía, los instrumentos que le aseguren a la Cooperativa la recuperación legal de los dineros que sean otorgados en calidad de préstamo.

6. Tener una antigüedad no menor a dos (2) meses y haber cancelado el valor total de la cuota de afiliación, excepto para el crédito de solidaridad, en el cual no se tendrá en cuenta la fecha de vinculación a la Cooperativa.

7. Suscribir las garantías que para cada línea de crédito sean exigibles en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO:** Excepcionalmente, la Cooperativa facilitará los servicios de crédito ordinario a los empleados de ésta.

**ARTÍCULO 4.-** Las garantías exigibles por la Cooperativa, según el tipo de crédito o las condiciones del deudor, serán el pagaré, la libranza, letras de cambio; el respaldo de codeudores solidarios, el seguro de vida deudores, la prenda hipotecaria y los aportes del asociado, así:

1. El pagaré se exigirá para cualquier línea de crédito como garantía, a favor de la Cooperativa, del compromiso que adquiere el beneficiario de un crédito de pagar la totalidad de la deuda, incluidos capital, intereses corrientes y de mora, gastos y costas de cobranzas y honorarios a que hubiere lugar. Éste se anexará a la libranza, que autoriza los correspondientes descuentos en los pagos mensuales.

2. La libranza será exigible como el instrumento mediante el cual el beneficiario de un crédito autoriza a la entidad pagadora a descontar de su nómina una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones y, a su vez, la entidad pagadora se compromete a entregar dichas sumas a la Cooperativa en el plazo determinado, hasta el cumplimiento de la obligación.

3. Las letras cambiarias serán los instrumentos exigibles cuando la línea de crédito así lo señale o cuando las cuotas que el asociado se compromete a cancelar superen el monto máximo para descontar por nómina, de acuerdo con lo permitido por la Ley, o cuando no estén protegidos por el seguro de vida deudores, ya sea porque la edad supera el máximo permitido o porque padece de alguna enfermedad grave no cubierta por la póliza a través de la cual se maneja dicho seguro.

4. Los codeudores solidarios respaldarán, cuando así se exija, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el pagaré, en la libranza o en las letras cambiarias que se suscriban.

5. El seguro de vida deudores será el instrumento que contrata la Cooperativa o el asociado beneficiario de un crédito con una compañía de seguros acreditada, cuya prima se cancela en el cincuenta por ciento (50%) con los recursos del Fondo de Solidaridad, cuando la Cooperativa sea la contratante.

6. La prenda hipotecaria será exigible cuando el beneficiario del crédito no respalde su pago del crédito con codeudores solidarios o cuando el crédito no esté protegido por la póliza del seguro de vida deudores, ya sea porque la edad supera el máximo permitido o porque padece de alguna enfermedad grave no cubierta por dicha póliza.

7. Los aportes de los asociados se tendrán como garantía cuando el monto del crédito solicitado no supere el valor de éstos y el asociado no esté protegido por la póliza vida deudores; garantía que sólo se hará efectiva en caso de que el asociado se retire de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada crédito y sus garantías tendrán un número de registro con el que se podrá identificar el crédito, para efectos contables y para los pagos que se hagan por consignación bancaria. Este documento se suscribirá en blanco y a él se adjuntará una carta de instrucciones para ser llenado, en caso de ser necesario.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando el beneficiario de un crédito constituya como garantía de un crédito ordinario, prenda hipotecaria, en primer grado, de un inmueble de su propiedad o de su cónyuge, con relación matrimonial vigente, ésta será por un valor superior o igual al valor de las obligaciones crediticias. El valor del inmueble corresponderá al avalúo registrado en el recibo de impuesto predial vigente, certificado con el recibo del último año de pago del impuesto predial del inmueble que se hipoteca. La hipoteca se constituirá por el valor del crédito menos el valor de los aportes que tenga el asociado al momento de otorgar el crédito. Los costos que ello acarree deben ser asumidos por el beneficiario del crédito. Lo anterior, lo eximirá de exigirse en el pagaré el respaldo de los codeudores solidarios.

**PARÁGRAFO 3.-** El contrato hipotecario se constituirá por cuantía indeterminada, permitiendo que el asociado pueda acceder a nuevos créditos dentro de los límites establecidos en los reglamentos, amparados bajo la garantía hipotecaria inicial.

**ARTÍCULO 5.-** Los créditos se cancelarán en cuotas mensuales conforme con la modalidad, plazo e intereses pactados y, la Cooperativa podrá exigir el pago inmediato de las obligaciones respaldadas en el pagaré, aunque los plazos no se hubieren vencido, salvo que se haya acudido a la amigable composición o proceso de conciliación tal como se prevé en los Estatutos y podrá hacer efectiva su garantía cuando se presente mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas mensuales de amortización a capital o intereses pactadas.

**ARTÍCULO 6.-** El beneficiario de un crédito, dependiendo de la modalidad de éste, deberá suscribir una libranza a nombre de la Cooperativa, como instrumento de autorización del descuento de su salario o mesada pensional de las cuotas mensuales que se compromete a cancelar durante el plazo de vigencia del crédito.

**PARÁGRAFO 1.-** El monto de las cuotas mensuales, de los créditos ordinarios y de educación que se otorguen, no podrán comprometer, en ningún caso, una suma que supere el setenta y cinco por ciento (75%) de sus ingresos mensuales totales, comprobables con el último desprendible de pago de salario o pensión, expedido por la correspondiente institución y con otros certificados que el asociado considere a bien presentar, acreditados por instancia competente.

**PARÁGRAFO 2.-** El descuento mensual de la libranza correspondiente, autorizada por la entidad pagadora, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, en la forma y en los casos en que la ley las autorice, tal como lo establece el literal b) del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 7.-** Los montos de las cuotas crediticias que no queden cubiertas con libranza, serán garantizados, además del pagaré, con una letra de cambio firmada por el deudor y el codeudor solidario adicional. El excedente de la cuota no cubierta por el descuento de nómina será cancelado por consignación bancaria.

**PARÁGRAFO 1.-** Los casos excepcionales solicitados por el beneficiario serán estudiados por el Consejo de Administración y/o el Gerente, según la modalidad de crédito; en todo caso, previamente se requiere del concepto del Comité de Crédito y de la Gerencia.

**PARÁGRAFO 2.-** Salvo el pagaré y la libranza, los demás requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento se podrán eliminar, siempre y cuando el valor del crédito sea inferior al monto de los aportes del asociado. Igual situación si, además de cumplir esta condición, el crédito no queda protegido por la póliza del seguro de vida.

**ARTÍCULO 8.-**  Para el estudio de un crédito ordinario, además de la capacidad de pago, se tendrá en cuenta el cálculo del índice de endeudamiento y la consulta a una central de riesgos contratada por la Cooperativa (DataCrédito).

**PARÁGRAFO 1.** El índice de endeudamiento, considerado como la relación entre Pasivo Total y el Activo Total debe ser menor al 50%, y hace referencia a cuánto de la deuda usa el asociado para financiar sus activos.

**PARÁGRAFO 2.** El estudio de los diferentes requisitos se hará también sobre los documentos de los codeudores; sin embargo, sus resultados no serán tenidos en cuenta si el solicitante del crédito ha demostrado cumplimiento en la atención de sus créditos en los dos últimos años, es decir, que no haya registrado moras mayores a 30 días.

**ARTÍCULO 9.-**  Las cuotas mensuales de los créditos otorgados por la Cooperativa se calcularán aplicando el interés efectivo anual sobre saldos.

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las cuotas totales que debe cancelar mensualmente el asociado para el cumplimiento de sus obligaciones, en las diferentes líneas de crédito de la Cooperativa, deberá asegurar que el asociado reciba, después de descuentos, al menos un salario mínimo mensual legal vigente, (1 SMMLV) libre de conformidad con el desprendible de salario o pensión que soporte la solicitud de crédito.

**CAPÍTULO III**

**LÍNEAS DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 11.-** La Cooperativa ofrece a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito Ordinario.

2. Crédito Extraordinario.

3. Crédito para Educación.

4. Crédito de Solidaridad.

**CRÉDITO ORDINARIO**

**ARTÍCULO 12.-** El crédito ordinario es el que se otorga a los asociados, en proporción a sus aportes en la Cooperativa. El monto aprobado dependerá de su capacidad de pago. Será de libre destinación, el pago de la cuota mensual será por libranza autorizada por la Pagaduría de la Universidad o por el Fondo de Pensiones, según la condición del asociado. Cuando la totalidad de la cuota mensual no quede cubierta totalmente por nómina, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 7 y su Parágrafo 1 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** La cuantía máxima de los créditos ordinarios se determinará, así:

1. Para aportes que no sobrepasen los $4.000.000, el monto del crédito será de cuatro punto dos (4.2) veces el valor de los aportes.

2. Para aportes cuyo valor oscile entre $4.000.001 y $8.000.000, el monto del crédito será de tres punto tres (3.3) veces el valor de los aportes.

3. Para aportes superiores a $8.000.000, el monto del crédito será de tres punto un (3.1) veces el valor de los aportes.

**ARTÍCULO 14.-** El monto de los aportes, que se tendrá en cuenta para determinar la cuantía máxima del crédito ordinario, será el que posee el asociado al momento de radicar la solicitud.

**ARTÍCULO 15.-** Para esta línea de crédito, se aplicará una tasa de interés diferencial, dependiendo del plazo de pago solicitado, que variará, así: cuatro por ciento (4%) anual, cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual y seis punto cinco por ciento (6.5%) anual.

**ARTÍCULO 16.-** El plazo máximo para pagar el crédito ordinario es variable de acuerdo con la cuantía del préstamo y a la tasa de interés, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **MONTOS MÁXIMOS**  **(Rangos)**  **($)** | **PLAZO MÁX.**  **(Meses)**  **4% ANUAL** | **PLAZO MÁX.**  **(Meses)**  **5.5% ANUAL** | **PLAZO MÁX.**  **(Meses)**  **6.5% ANUAL** |
| HASTA 8.400.000  8.401.000 - 16.800.000  16.801.000-19.800.000  19.801.000-26.400.000  26.401.000-31.000.000  31.001.000-37.200.000  MAS DE 37.200.000 | 19  21  23  26  30  34  36 | 31  33  35  38  42  46  48 | 37  39  41  44  48  52  54 |

**ARTÍCULO 17.-** El crédito ordinario se otorgará previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 4, 6 y 7 del presente Reglamento, salvo la excepción prevista en el Parágrafo 2 del Artículo 4. Será recomendado por el Comité de Crédito y aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 18.-** El Comité de Crédito verificará los requisitos exigidos para el otorgamiento de un crédito ordinario, especialmente, en lo que se refiere a la capacidad de pago y al historial de cumplimiento crediticio en los tres (3) últimos años. La Gerencia de la Cooperativa verificará, previo a su giro, el cumplimiento de las condiciones exigidas relativas a suscripción de las garantías y forma de pago de la obligación. El asociado sólo puede solicitar, salvo condiciones excepcionales adoptadas por el Consejo de Administración, un nuevo crédito en esta modalidad dos (2) meses después de cancelada la obligación pactada.

**ARTÍCULO 19.-** El crédito que se otorgue a los empleados de la Cooperativa no será superior a diez (10) salarios nominales de éstos; el interés mensual efectivo y el plazo de pago será definido de acuerdo con los siguientes parámetros:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MONTOS MÁXIMOS  (Rangos) | PLAZO MÁXIMO  (Meses)  **TASA DE INTERÉS DEL 4,0% ANUAL** | PLAZO MÁXIMO  (Meses)  **TASA DE INTERÉS DEL 6,0% ANUAL** | PLAZO MÁXIMO  (Meses)  **TASA DE INTERÉS DEL 6,5% ANUAL** |
| Hasta 10 Salarios nominales del empleado | 30 | 36 | 42 |

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

**ARTÍCULO 20.-** Crédito extraordinario es aquel que se concede al asociado de manera inmediata, siempre y cuando haya la liquidez necesaria en la Cooperativa. El monto máximo es de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, (10 SMMLV), aproximado al 10.000 más cercano, con plazo de pago máximo de diez y ocho (18) meses, con una tasa de interés del diez por ciento (10%) anual, dada la rapidez en su otorgamiento.

**ARTÍCULO 21.-**  Los créditos extraordinarios se otorgarán con la suscripción por parte del deudor del pagaré y la libranza. Esta línea de crédito es aprobada por el Gerente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, y quien mensualmente informará al Consejo de Administración la relación de créditos concedidos en esta modalidad.

**PARÁGRAFO.** La solicitud de un nuevo crédito en esta línea puede hacerse sólo después de la cancelación del crédito anterior, excepto en aquellos casos en que la cuota de enero sea descontada en diciembre.

**CRÉDITO PARA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** El crédito para educación es otorgado para cubrir gastos de matrículas, pensiones, útiles e implementos de estudio, transporte, alimentación y hospedaje, ocasionados cuando el asociado, su cónyuge o compañera/o permanente o sus hijos realicen: estudios formales, cursos de capacitación o actualización, dentro o fuera del país, siempre y cuando el asociado acredite soportes que certifiquen la destinación del crédito y se demuestre parentesco. Estos soportes deben ser expedidos por una persona jurídica, y su vigencia no puede ser superior a tres (3) meses.

**PARÁGRAFO.** La Cooperativa girará el crédito a través de un cheque de gerencia a nombre de la persona jurídica con la cual adquirió el compromiso, cuando el asociado aún no haya incurrido en el gasto. El asociado asumirá el costo del respectivo cheque.

**ARTÍCULO 23.-** La cuantía máxima de esta línea de crédito es quince salarios mínimos mensuales legales vigentes, (15 SMMLV), y en ningún caso puede exceder el monto de los comprobantes de pago acreditados por el solicitante. El plazo máximo para pagar es diez y ocho (18) meses. La tasa de interés es cuatro por ciento (4%) anual. El pago de la cuota mensual será acordado entre la Gerencia y el beneficiario según las garantías que este acuerde con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.**  El crédito se otorgará sin exigencia de codeudor cuando la libranza cubra la totalidad de la cuota mensual; en su defecto, requerirá, además del pagaré, una letra de cambio firmada por el deudor y un codeudor. Este tipo de crédito es estudiado por el Comité de Crédito y aprobado por el Consejo de Administración.

**CRÉDITO DE SOLIDARIDAD**

**ARTÍCULO 24.-** El crédito de solidaridad se concede para atender calamidades comprobadas que afecten al asociado, su cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos dependientes económicamente y sus padres. La cuantía máxima es quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMMLV) y el plazo máximo para pagar es diez y ocho (18) meses. La tasa de interés para esta línea de crédito es cuatro por ciento (4%) anual. El pago de la cuota mensual será acordado entre la Gerencia y el beneficiario según las garantías que este acuerde con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.**  El crédito se otorgará sin exigencia de codeudor cuando la libranza cubra la totalidad de la cuota mensual; en su defecto, requerirá, además del pagaré, una letra de cambio firmada por el deudor y un codeudor. Este tipo de crédito es estudiado por el Comité de Crédito y aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 25.-** Los documentos que comprueben la calamidad objeto del crédito de solidaridad son evaluados por el Gerente y la Junta de Vigilancia, quienes verificarán la información y la antigüedad máxima de tres (3) meses de tales documentos. Mensualmente el Gerente informará al Consejo de Administración la relación de los créditos concedidos en esta modalidad.

**CAPÍTULO IV**

**TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 26.-** El beneficiario de un crédito tendrá a su disposición los formatos necesarios para tramitar la solicitud de los créditos, incluidos el de la libranza, el pagaré en blanco y la carta de instrucciones para diligenciarlo.

**ARTÍCULO 27.-** A partir de la expedición del presente Reglamento, la Cooperativa llevará un registro del historial de cumplimiento de las obligaciones crediticias de cada uno de los asociados, principalmente en lo relacionado con la mora en las obligaciones, información que se dará a conocer al Comité de Crédito al momento de estudio de la solicitud.

**ARTÍCULO 28.-** Al presentar una solicitud de crédito se debe entregar a la Cooperativa, en formato o formatos suministrados por ésta, las siguientes declaraciones:

1. Identificación del asociado deudor y de los codeudores solidarios y domicilio de los mismos.

2. Fecha de tramitación de la solicitud.

3. Tiempo de vinculación del asociado y de los codeudores

4. Monto de los aportes que posee en la Cooperativa

5. Tipo de crédito solicitado, monto requerido y plazo para cancelarlo.

6. Ingresos mensuales salariales y adicionales del deudor y de los codeudores.

7. Egresos mensuales del deudor y los codeudores.

8. Balance financiero precisando: los activos, ahorros e inversiones, activos fijos y otros activos y los pasivos, los financieros, las deudas con terceros y otros pasivos, especificando tanto los del deudor como los de los codeudores.

9. Declaración de la veracidad de la información económica suministrada.

10. Consentimiento expreso e irrevocable para que la Cooperativa consulte en cualquier tiempo en las centrales de riesgo la información relevante sobre su desempeño como deudor, su capacidad de pago o valorar el riesgo futuro al concedérsele el crédito.

11. Consentimiento para reportar a las centrales de riesgo de manera directa información sobre el cumplimiento de las obligaciones crediticias y para suministrar a las centrales de información de riesgo datos relativos a la solicitud de crédito.

12. Declaración de asegurabilidad para la contratación del seguro vida deudores, por monto equivalente al valor del crédito otorgado, señalando los datos personales generales de salud, padecimiento o tratamiento de enfermedades o incapacidades relacionadas con los principales órganos vitales y la existencia al momento de adquirir el crédito de alguna pérdida funcional o anatómica.

13. Autorización para debitar el pago de créditos de los certificados de aportación, conforme a los estatutos y reglamentos vigentes de la Cooperativa, y autorización para que la Cooperativa de por cancelada las prerrogativas otorgadas en el crédito cuando la información suministrada en la solicitud sea falsa o no se pueda verificar.

14. Autorización a la Cooperativa para destruir los documentos que se han presentado cuando los créditos no se hayan aprobado, o se hayan cumplido las obligaciones, o no sea necesario transferirlos a los codeudores, en caso de reclamos judiciales.

**ARTÍCULO 29.-** A la solicitud de crédito debe adjuntarse el reporte de pago del salario o pensión del último mes, el cual debe ser actualizado por el beneficiario en caso de que transcurran más de treinta (30) días entre la fecha de radicación de la solicitud y la de aprobación del crédito.

**ARTÍCULO 30.-** La solicitud que no cumpla con todos los requisitos exigidos, no se tendrá en cuenta para su radicación. Los documentos probatorios que el solicitante considere conveniente incluir, o que sean exigidos por la Cooperativa, se anexarán a la solicitud.

**ARTÍCULO 31.-** La Cooperativa recibe, a través de la Secretaria-Tesorera, las solicitudes de crédito y efectúa una verificación sobre las condiciones y documentos necesarios. Para el efecto se lleva un libro en el que consta el orden estricto de radicación de solicitudes, orden que se tiene en cuenta para su estudio y aprobación. Sólo por una vez, y con plazo máximo de tres (3) meses, el beneficiario puede solicitar la postergación del estudio del crédito, so pena de perder el respectivo turno.

**ARTÍCULO 32.-** El Comité de Crédito y la Gerencia, al momento de estudiar un crédito, para otorgar su concepto, serán informados de la capacidad de pago del asociado y su codeudor o codeudores.

**ARTÍCULO 33.-** El beneficiario a quien se le haya aprobado un crédito cuenta para aceptarlo con un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Cooperativa le haya comunicado su aprobación. De lo contrario, se considera nula la solicitud y debe reiniciar el trámite correspondiente para solicitar un nuevo crédito.

**ARTÍCULO 34.-** El beneficiario de un crédito, previo a la firma de los documentos:

1. Será notificado por escrito de la información relacionada con: monto del préstamo, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y efectiva del crédito, plazo de amortización, modalidad de cuota, forma de pago, periodicidad en el pago de capital e intereses, tipo y cobertura de la garantía, condiciones de pago, comisiones y recargos que se aplicarán, tabla de amortización de capital e intereses y descuentos al momento del desembolso.

2. Suscribirá, en consecuencia, el formato de libranza cuando ella sea exigible, el formato de instrucciones para diligenciar el pagaré y el pagaré correspondiente.

La Cooperativa conservará la evidencia de haber dado a conocer esta información al solicitante del crédito.

**ARTÍCULO 35.-** Los créditos cuya garantía sea la hipoteca sólo pueden girarse cuando el beneficiario entregue a la Cooperativa copia de la escritura de hipoteca a favor de la Cooperativa y el correspondiente certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con una vigencia no mayor de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 36.-** Los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por el Representante Legal y por los cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas ya señaladas, deben ser aprobados con el voto favorable de las cuatro quintas partes del respectivo Consejo de Administración; excepto los que sean de aprobación directa del Gerente, los cuales, previo estudio, podrán ser desembolsados de manera inmediata.

**PARÁGRAFO.**  Los créditos extraordinarios solicitados por el Gerente serán aprobados por el Presidente del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 37.-** No pueden ser codeudores de créditos el Gerente, Secretario-Tesorero y miembros principales del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito. Un asociado no puede ser codeudor de más de dos (2) obligaciones simultáneamente; en todo caso no puede ser codeudor de un monto superior a $220.000.000. Los miembros del Consejo, el Gerente o los miembros del Comité de Crédito, deben abstenerse de participar de la reunión al momento de estudiar sus solicitudes de crédito.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de incumplimiento en el pago de la cuota mensual de cualquiera de las líneas de crédito, la Cooperativa procederá a requerir al deudor sobre el retardo en el pago de la obligación y notificarlo de la aplicación de las consecuencias de la morosidad, establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Se considera que existe retardo en el pago de una obligación cuando por culpa atribuible al asociado no se efectúe, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, su cancelación. Se considera mora, cuando el beneficiario incurra en incumplimiento en el pago de sus obligaciones en tiempo posterior al antes señalado. La mora tendrá efectos a partir de la fecha en que dejó de cancelar la obligación correspondiente y su cobro corresponderá a los intereses de mora que por Ley rijan en ese momento. A partir de este momento, la Cooperativa diligenciará lo pertinente para la recuperación de los dineros adeudados, garantizando el debido proceso y la aplicación del principio de la amigable composición, comunicando las acciones correspondientes al acreedor y a los codeudores solidarios, según lo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias, en razón de los créditos que la Cooperativa otorgue, acarreará al asociado sanciones de amonestación, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 37 de los Estatutos. En el momento en que acumule tres amonestaciones, será suspendido en las líneas de crédito que ofrece la Cooperativa, según lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 38 de los Estatutos. La sanción será impuesta mediante Resolución Motivada expedida por el Consejo de Administración.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Los beneficiarios deudores pueden cancelar anticipadamente un crédito, en forma total o parcial cuando lo deseen.

1. Cuando el pago es total, el beneficiario queda habilitado para adquirir un nuevo crédito, en la misma modalidad.

2. Cuando el pago sea parcial, queda habilitado para adquirir un crédito en una línea diferente de aquella en la cual efectuó el respectivo pago, siempre y cuando no contravenga las exigencias establecidas para cada línea de crédito.

**ARTÍCULO 42.-** El pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados que no sean canceladas por descuentos por libranza, serán canceladas por consignación a la entidad bancaria, cuya cuenta e identificación del crédito le sean indicados por la Cooperativa, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, conforme a la relación de pagos que le será suministrada al momento de desembolso del crédito; su incumplimiento dará lugar a la aplicación del Artículo 5 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-**  Los asociados que entren en mora en el cumplimiento de las obligaciones crediticias y que tengan al menos una amonestación escrita, en lo sucesivo deberán suscribir las garantías de los créditos que, según lo establecido en el Reglamento las requieran, así:

1. Cuando el crédito no requiera codeudor, deberá exigirse éste y

2. Cuando se requiera un codeudor, se exigirá dos.

Esta condición se eliminará cuando el asociado registre un sano cumplimiento en las obligaciones crediticias con la Cooperativa.

**ARTICULO 44.** Los asociados beneficiarios de cualquiera de las líneas de crédito podrán cancelar por anticipado parte o la totalidad de éste y tendrán derecho a que se reliquide el monto de los intereses pactados y las cuotas mensuales acordadas.

**ARTÍCULO 45.-** La Cooperativa, mensualmente, del presupuesto destinado a cubrir créditos destinará hasta el quince por ciento (15%) para cubrir los créditos extraordinarios.

**ARTÍCULO 46.-**  Se reconocerá a los asociados el derecho a la novación de un crédito cuando, presentándose situaciones de liquidez, un beneficiario de un crédito solicite el otorgamiento de uno nuevo, en la misma línea, comprometiéndose a extinguir las obligaciones del primero y a constituir las garantías propias del segundo, junto con los trámites correspondientes. La Cooperativa realizará todo el procedimiento de revisión de capacidad de pago previsto para la colocación de un nuevo crédito.

**PARÁGRAFO.-**  El proceso de novación de un crédito implica un pago anticipado del crédito anterior y en consecuencia el asociado tendrá derecho a los descuentos de intereses que esta acción implique.

**ARTÍCULO 47.-** En casos excepcionales, y sólo como un recurso para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos, el Consejo de Administración podrá autorizar la reestructuración de créditos, siempre que se establezca razonablemente que los mismos serán recuperados bajo las nuevas condiciones y que se ajuste a las disposiciones de este Reglamento, y sin que ello se convierta en una práctica generalizada.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando el Comité de Crédito recomiende la reestructuración de un crédito, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones financieras del deudor al momento de la reestructuración.

2. La capacidad de endeudamiento y pago del deudor y el codeudor.

3. El estado de la obligación que se reestructura, de manera que ésta no se encuentre en mora.

4. Los antecedentes del deudor, de manera que éste no haya acudido en anterior oportunidad a la misma figura.

**ARTÍCULO 49.-** Del valor de cada crédito otorgado se descontará:

1. El uno punto cuatro por ciento (1.4%) del mismo para cubrir los pagos de la Póliza de Vida y Vida Deudores.

2. El cero punto ocho por ciento (0.8%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), aproximado al mil más cercano, con destino al Fondo de Bienestar Social.

3. El dos por mil (0.2%) para cubrir otros gastos administrativos y sociales que se generan como consecuencia del desembolso del crédito.

**PARÁGRAFO 1.** Los créditos que se otorguen a los empleados tendrán como descuento el mencionado en el Numeral 3 y los necesarios para cubrir la póliza de seguros que se contrate para ello.

**PARÁGRAFO 2.**  La extraprima del seguro de vida deudores que, en razón de la edad y del estado de salud, exigen las compañías de seguros, estará a cargo de los beneficiarios de los créditos y será cancelada en consideración al promedio del número de cuotas del crédito.

**ARTÍCULO 50.-** El Comité de Crédito dejará constancia de las condiciones mínimas de monto, plazo, línea, tasa de interés, índice de endeudamiento y capacidad de pago con las que se recomienda la aprobación definitiva del crédito y las observaciones pertinentes que considere debe conocer el Consejo de Administración. El estudio de los créditos, para estimar los montos, se hará sobre la documentación tanto del deudor principal como de los codeudores.

**ARTÍCULO 51.-** El Consejo de Administración de la Cooperativa, en casos excepcionales, adoptará medidas de emergencia tales como modificación de cupos de crédito, montos, número de cuotas de amortización, plazo para radicar solicitudes de crédito y las demás que consideren pertinentes para asegurar la plena aplicación de este Reglamento y que permitan solucionar la situación coyuntural.

**ARTÍCULO 52.-** Para atender las disposiciones legales y las recomendaciones de los órganos de control y vigilancia relacionados con la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias, previstas en la Circular Externa 006 del 25 de marzo de 2014, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento la Cooperativa, en el otorgamiento y cancelación de créditos ordinarios, exigirá a los asociados:

1. La información de la procedencia de los recursos que consigne a favor de la Cooperativa para cubrir obligaciones por un monto superior a los diez millones de pesos m/cte. ($10.000.000).

2. La información de la destinación de los recursos que le sean girados como créditos, cuando éstos superen un monto de los diez millones de pesos moneda/cte. ($10.000.000).

Esta información la acreditará bajo la gravedad del juramento y se comunicará a las entidades estatales que así lo soliciten.

Dado en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución incorpora los ajustes y modificaciones adoptadas por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 28 de julio de 2023, según Acta No. 012.

**JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO GLORIA ASTRID PRIETO SUÁREZ**

**Presidente Consejo de Administración Secretaria Consejo de Administración**